

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

• - 3 0 9

DECRETO No. 2018.

23 OCT 2018

“Por el cual se modifica transitoriamente la Jornada Laboral.”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado por la ley.

2.- Que el artículo 37 del Decreto Departamental 00242 de agosto 16 de 2006, establece:

“La Jornada de trabajo de los empleados públicos al servicio de la Administración Central del Departamento se cumplirá en los cinco (5) días hábiles comprendidos de lunes a viernes, ambos inclusive, de cada semana, de conformidad con el siguiente horario: a. En la mañana: De siete y Treinta minutos (7:30 a.m) a doce del día (12.00 m) b. En la tarde de dos (2:00 p:m) a seis (6:00 p.m).

No obstante, lo anterior. El Gobernador podrá modificar la jornada laboral, cuando las circunstancias así lo ameriten....”.

3.- Que el Decreto No. 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 **Descanso compensado:** *Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.”*

3.- Que el Gobernador de Santander, considera viable modificar transitoriamente la jornada laboral, con el propósito que los Servidores Públicos de la Administración Departamental puedan disfrutar en familia de las festividades navideñas y de año nuevo, que convocan a la unidad familiar y la reconciliación.

4.- Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Gobernador de Santander.

5.- Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

6.- Que los empleados públicos que de acuerdo al cronograma se encuentren programados para disfrutar sus vacaciones dentro de las fechas determinadas para descanso, deberán cumplir el horario habitual y no el que se señale en este acto administrativo.

7.- Que la anterior decisión debe informarse al público en general para que puedan acceder a los servicios prestados por la entidad, en el horario mencionado.

A

En mérito de lo expuesto se,

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

DECRETA: **009 - 309**

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente la Jornada Laboral así:

- Habilitar Los días sábados veintisiete (27) de octubre, diecisiete (17) y veinticuatro (24) de noviembre 2018, se laborará en jornada continua en el horario de 7:00 A:M a 3:00 P:M.
- El día 24 y 31 de diciembre de 2018, se laborará en jornada continua en el horario 7:00 A:m a 3:00 P.M

ARTICULO SEGUNDO: Cumplido lo anterior, los empleados de la Gobernación de Santander disfrutaran del descanso compensado, divididos en dos (2) grupos para no afectar el servicio, durante los días:

- 26, 27 y 28 de diciembre de 2018, y
- 2 , 3 y 4 de enero de 2019.

ARTICULO TERCERO: Los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador que por razones del servicio se requieran por el Gobernador de Santander, en horario diferente al aquí establecido, deberán retornar a sus funciones.

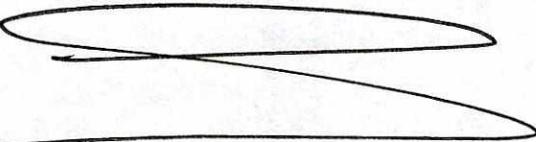
ARTICULO CUARTO: Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los procesos contractuales que adelanta la Administración Departamental, deben cumplir el horario habitual para aquellas secretarías que se encuentren en curso los procesos contractuales.

ARTICULO SEXTO: Una vez culminada la jornada establecida en el artículo primero del presente acto administrativo, la Jornada laboral continuará según lo establecido en el artículo 37 del Decreto 00242 de agosto 16 de 2006.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
Dado en Bucaramanga a los,

23 OCT 2018


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Inés Andrea Aguilar Aldana -Directora Administrativa de Talento Humano


Luz M. Rodríguez - Profesional Universitario (E)